



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Auto libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01254-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Freddy Armando Orrego Garces**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 030848697711.

1.1. Por \$35.459.134 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda (2/junio/2023¹) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por \$24.077.386 M/cte., por concepto de intereses de plazo y/o corrientes contenidos en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

2. Pagaré No. 030005178366.

2.1. Por \$29.708.188 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por \$24.695.900 M/cte., por concepto de intereses de plazo y/o corrientes contenidos en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

¹ Conforme el acta de reparto con secuencia 42057 de fecha 2/06/2023 del Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (PDF 002).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo de los vehículos objeto de gravamen de placas **TSK-810** y **TTN-218**.

Librese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Medellín, comunicándole la medida para su registro en el certificado de tradición y libertad de los rodantes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la sociedad AECSA S.A., quien actúa a través de la abogada **Carolina Abello Otalora**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 010 del 25 de enero de 2024.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e950cbfea89b0c8d329bfecfb7867de5c5885d5cf5c6c8151451893a3ad929**

Documento generado en 24/01/2024 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>